

A.M.
D.F.O.T.S



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

RECIBIDO
09 JUL 2015

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN

60-2942XII

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 6 de julio de 2015.

DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
07 JUL. 2015

OFICIALÍA MAYOR

La que suscribe, **DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ** integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca, someto a la consideración de esta soberanía para efectos de análisis, discusión y en su caso aprobación, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN ACCIONES NECESARIAS PARA FREÑAR LA INVASIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES EN LAS ZONAS ARQUELÓGICAS Y MONUMENTOS HISTÓRICOS, MÁS IMPORTANTES DE NUESTRO ESTADO**, bansádome al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La protección y preservación del patrimonio cultural e histórico de nuestro Estado enfrenta nuevos retos, que se concentran especialmente en zonas urbanas y en corredores turísticos en gran expansión. La oferta y demanda de bienes muebles e inmuebles no reconocen ningún componente cultural; esta



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

constatación, que resulta de una gran obviedad, es sin embargo motivo de alta preocupación ya que si bien esta premisa básica gobierna el mercado inmobiliario, la expansión inmobiliaria y turística ha pretendido extenderse a zonas arqueológicas, poniendo en entredicho no solamente los entornos culturales, sino la misma protección y preservación de las zonas y monumentos arqueológicos, artísticos, culturales e históricos.

MARCO JURÍDICO EN MATERIA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL

El fundamento constitucional del régimen jurídico vigente en materia del patrimonio cultural en México, lo constituye la fracción XXV del artículo 73 Constitucional. En dicha fracción se establece:

SECCIÓN III. DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad....

XXV...Para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional;...

De acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y en su Ley Orgánica; El Instituto Nacional de Antropología e Historia es responsable, entre otras tareas, de proteger, preservar, restaurar, recuperar y difundir el patrimonio arqueológico. La protección y el estudio de este acervo han exigido adelantar el conocimiento del número y la ubicación de las zonas y los monumentos arqueológicos.



La misma Ley, se enmarca en la definición cronológica de los bienes pertenecientes a nuestro patrimonio, que comprende las épocas prehispánica; colonial y decimonónica; y del siglo XX, estableciendo las acciones de coordinación entre instituciones federales, estatales y municipales con los particulares en distintos campos, como la investigación, difusión y protección de este patrimonio.

En los Capítulos III, V y VI (artículos 27 a 32, 44, 47 a 55) se menciona que los bienes arqueológicos muebles e inmuebles son propiedad exclusiva de la nación, y que estos bienes son producto de las culturas anteriores a la llegada de los españoles a México (también se consideran los restos humanos, la flora y la fauna que estén asociados); asimismo dice que ningún monumento arqueológico puede ser transportado, comprado, poseído, exhibido, exportado o reproducido sin permiso del INAH.

La Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas establecen que las zonas y monumentos arqueológicos son bienes nacionales de uso común y de dominio público adscritos al sistema educativo nacional, por ser un instrumento de conocimiento de la historia y, por lo tanto, fuera de los circuitos de comercio, sin que persona alguna o asociación pueda lucrar con ellos.

Como podemos ver, las leyes federales lo son porque únicamente el Congreso de la Unión, puede legislar en determinados campos o materias que se establecen en la Constitución en su artículo 73, de tal manera que la ley federal tiene un área exclusiva y ninguna ley de los estados puede regularla.



Solamente, los estados y municipios tienen participación como coadyuvantes en la aplicación de dicha ley en la materia, de esta forma, tanto las entidades como los municipios partiendo del interés nacional del cual ellos forman parte, deberán colaborar con las instituciones en la conservación y preservación del patrimonio cultural nacional.

En caso de que cualquier persona que viole lo anteriormente dicho, o que cause inundaciones, incendios o explosiones se le encarcelará y multará ya sea un trabajador federal, un empleado de confianza o un visitante.

SITUACIÓN ACTUAL DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS EN OAXACA

El Estado de Oaxaca ocupa el tercer lugar a nivel nacional en zonas arqueológicas con un total de once zonas, bajo el resguardo del Instituto Nacional de Antropología e Historia, entre las que destacan:

- La zona arqueológica zapoteca *Cerro de la Campana-Huijazoo*, que se localiza en el municipio de Santiago Suchilquitongo.
- La zona arqueológica de *Atzompa*, que se localiza en el municipio del mismo nombre.
- La zona arqueológica *Bocana del Río Copalita*, que se localiza en Bahías de Huatulco.
- La zona arqueológica zapoteca *Dainzú*, que se localiza en el Valle de Tlacolula.
- La zona arqueológica zapoteca de *Guiengola*, que se localiza en el



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Municipio de Jalapa del Marqués en la región del Istmo de Tehuantepec.

- La zona arqueológica mixteca de *Huamelulpan*, que se localiza en el municipio de San Martín Huamelulpan, Tlaxiaco en la región de la Mixteca.
- La zona arqueológica zapoteca de *Lambityeco*, que se localiza en el Valle de Tlacolula, región de los Valles Centrales.
- La zona arqueológica de *Mitla*, que localiza en el Municipio de San Pablo Villa de Mitla, que se localiza en la región de los Valles Centrales.
- La zona arqueológica de *Monte Alban*, que se localiza en los municipios de Oaxaca de Juárez, Santa María Atzompa, Santa Cruz Xoxocotlán y San Pedro Ixtlahuaca; en la región de los Valles Centrales.
- La zona arqueológica de *Yagul* que se localiza en el valle de Tlacolula en la región de los Valles Centrales.
- La zona arqueológica de *Zaachila*, que se localiza en el municipio del mismo nombre.¹

Es importante destacar, que la mayoría de estos sitios se encuentran en riesgo; ya que dentro de los inmuebles dañados o destruidos se encuentran sitios y monumentos arqueológicos, montículos prehispánicos, basamentos piramidales, obras hidráulicas antiguas, muros y bardas con valor histórico, capillas, templos, portales y atrios.

Las piezas muebles, por su parte, van desde vasijas, cántaros, platos, *figurillas* arqueológicas, fragmentos de petrograbados, ofrendas y restos humanos, cerámica, herramientas y armas prehispánicas, discos de obsidiana, piedras talladas y piedras preciosas; hasta pinturas, esculturas, imágenes,

¹ Fuente, *Instituto Nacional de Antropología e Historia*.
Disponible en: <http://www.inah.gob.mx/zonas-arqueologicas>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

lienzos y óleos de carácter religioso y objetos sacros, como cálices, campanas y coronas, entre otros.

Aunque desde 1939 se dictaminó como ilegal el comercio y el saqueo de objetos arqueológicos y se estableció que los sitios arqueológicos fueran considerados de propiedad federal, el robo, la venta y la compra de objetos con valor cultural son comunes dentro de algunos circuitos mercantiles.

La situación se refleja en los informes emitidos por el INAH-Oaxaca, ya que desde 2011, la delegación en el Estado de Oaxaca ha recibido un total de 18 denuncias y ha presentado un total de 8 denuncias ante las autoridades federales; en donde los ilícitos incluyen robo; tráfico de piezas; saqueo; traslado ilegal de piezas; demolición de construcciones originales; daño a petrograbados; afectaciones por maquinaria pesada; invasiones de terrenos, destrucción por proyectos carreteros, habitacionales y petroleros; extracciones; pintas con aerosol, o trabajos de restauración erróneos.

Las zonas arqueológicas donde se cometen dichos ilícitos y en donde son evidentes los "indicios de ingobernabilidad" y el patrimonio mundial que resguardan se encuentra en riesgo por la pérdida de sus atributos reconocidos por la UNESCO, sobresalen Monte Alban, Mitla y Yagul.

La UNESCO ha incluido a la zona arqueológica de Monte Alban como patrimonio mundial, esto, dentro del Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial (Registro de Protección Especial) de esa institución. Esta zona arqueológica, goza ahora de inmunidad bajo el régimen de "protección especial" conforme a la Convención para la Protección de los Bienes Culturales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

en caso de Conflicto Armado.²

Monte Alban se encuentran asentada en propiedad privada y tierras comunales, distribuidos en nueve núcleos agrarios dentro del polígono de la zona de monumentos arqueológicos del mismo; y en donde se encuentran 645 asentamientos humanos irregulares ubicados dentro de los municipios de Oaxaca de Juárez, Santa María Atzompa, Santa Cruz Xoxocotlán y San Pedro Ixtlahuaca, y pese a que la zona cuenta con un decreto de protección, el saqueo y la construcción de proyectos carreteros e inmobiliarios son una amenaza latente.³

En el caso de la zona arqueológica de Mitla, que se encuentra a cargo del INAH, presenta serias afectaciones en el sector de los montículos primitivos de los Zapotecas conocido como "El Mogote". La causa de las afectaciones se deben a la apertura de vialidades ejecutadas por autoridades las autoridades municipales, emprendida en horas nocturnas (después de las 20.00 hr.) y sin contar con proyecto ejecutivo debidamente autorizado. La Delegación del INAH ha iniciado el procedimiento administrativo de Suspensión y Clausura de la Obra previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y su Reglamento vigentes.

Ante el inicio del procedimiento las autoridades municipales pretendiendo evadir responsabilidades han trasladado el problema al campo de la protesta con violencia social convocando al pueblo de Mitla a movilizarse hacia la Ciudad

² Ver Comunicado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, *Nueve zonas arqueológicas mexicanas, inscritas en el Registro Internacional de Bienes Culturales de la UNESCO*, 3 de mayo de 2015.

³ Fuente, Centro INAH-Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

para presionar a las Autoridades gubernamentales.

Otro caso lo es la zona arqueológica de Yagul, sitio en el cual En ese mismo sitio convergen dos esquemas de tutela jurídica: uno de conservación, denominado Monumento Natural y otro arqueológico, con el estatus de Zona de Monumentos Arqueológicos. En el primer caso, se trata de un espacio de conservación de la vida silvestre, a cargo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y el segundo se refiere a la protección del patrimonio arqueológico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. En año 2010, este sitio fue reconocido como Patrimonio Cultural de la Humanidad por parte de la UNESCO.⁴

El Monumento Natural Yagul presenta un alto grado de amenaza debido a su cercanía con el área urbana y las zonas de recientemente urbanizadas como es el caso del Fraccionamiento Ciudad Yagul y Rancho del lago, asentamientos humanos de reciente creación, y en los cuales se hace evidente la demanda de disponibilidad de tierras para trabajo y vivienda, el aumento inherente, de las necesidades de producción y abasto, la potencial demanda de servicios e infraestructura, así como la disponibilidad de recursos estratégicos como el agua.⁵

En los casos anteriormente expuestos, son resultado del escaso oficio político en los ámbitos municipal, estatal y federal; reflejo de ello, lo es: la falta de vigilancia y los daños que presentan algunos de los monumentos precolombinos; en los reglamentos y decretos, no se fijan las normas y

⁴ Ver, *Programa de Manejo. Monumento Natural Yagul*, SEMARNAT-CONANP, México, 2013, Pp. 3.

⁵ *Op. cit.*, Pp. 38.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

condiciones específicas para controlar las invaciones y el avance desmedido en las zonas urbanas; la falta de planes adecuados de crecimiento, y la política mercantilista por parte del gobierno del Estado, pone en vilo la herencia cultural de la nación.

Tampoco existe la participación ni el análisis de las instancias municipales o estatales para que, conjuntamente con el INAH, se evite la invasión en zonas de monumentos históricos, y mediante lo cual se regule el crecimiento de las poblaciones, según lo establece el artículo 24, fracción IX, y artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del estado.

A su vez, el gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, podrá proponer al Gobierno del Estado, con la participación de los municipios, la celebración de acuerdos de coordinación dentro del marco de la Ley de Planeación, Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales; con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos órdenes de gobierno llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso del suelo para la preservación de la zona y su entorno ecológico.

Atendiendo lo dispuesto por los artículos 1º, 2, 3 y 6 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en la actualidad existe la problemática de que no se conforman las juntas vecinales ni las organizaciones campesinas cuyo papel será el de fungir como órgano coadyuvante del INAH en el cuidado y protección del patrimonio arqueológico.

Por ello, consideramos importante las estrategias para la conservación de los monumentos prehispánicos y recintos museísticos, adecuaciones a la



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

infraestructura, amortiguamiento de los polígonos de protección, así como el trabajo social con las comunidades aledañas, entre otros aspectos.

Debemos dejar en claro, que los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles y el INAH tiene plena jurisdicción sobre cualquier otra para su manejo y protección. Exhortamos a las autoridades federales y estatales agotar todos los medios para evitar alteraciones y destrucción en vestigios tan importantes de las culturas primitivas en Oaxaca.

**ATENTAMENTE,
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los seis días del mes de julio de 2015.

INGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GOBERNACIÓN
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ